



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UT/MET/0384/2017.

METEPEC, MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2017
RECURSO DE REVISIÓN: 01466/INFOEM/IP/RR/2017
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

DOCTORA EN DERECHO JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01466/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete interpuesto por el hoy recurrente C. , por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 19 de mayo de 2017, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00111/METEPEC/IP/2017 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

"estadísticas de salud" (sic).





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

2. En cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información al servidor público habilitado correspondiente, quien en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dio respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia.

3. Acto seguido, en fecha 9 de junio de 2017 la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/MET/0331/2017 envió respuesta al solicitante, hoy recurrente C.
. El oficio de respuesta se encuentran disponible en el SAIMEX.

4. El 12 de junio del 2017, el hoy recurrente, C. , interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01466/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"Ustedes cuentan con un área de salud, a caso no generan estadísticas?" (SIC).

Asimismo, el hoy recurrente, C. , en el recurso de revisión marcado con el número 01466/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"Ustedes cuentan con un área de salud, a caso no generan estadísticas?" (SIC).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Que este sujeto obligado ingreso al Sistema SAIMEX para dar respuesta al Folio 00111/METEPEC/IP/2017 dentro del término previsto en la ley vigente en materia de transparencia.

Considerando la solicitud inicial en la que el ciudadano requirió: "estadísticas de salud", este sujeto obligado le dio como respuesta la siguiente:

"Las estadísticas oficiales que maneja el Ayuntamiento en materia de salud se encuentran publicadas en la gaceta no. 31 Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, en pilar temático 3.1 "Gobierno Solidario" subtema 3.1.1.1 "Núcleo social y calidad de vida", usted las podrá





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

consultar en la siguiente dirección electrónica: http://www.metepec.gob.mx/wp-content/uploads/files/GACETA/GACETA%202016/033116_GACETA_31_2016.pdf "

Segundo.- Que el hoy recurrente, C. _____, considera como acto impugnado lo siguiente:

"Ustedes cuentan con un área de salud, a caso no generan estadísticas?" (SIC).

Como se aprecia en la solicitud inicial del C. _____ solicita "*estadísticas de salud*" de manera muy general; además de que no señala que la información la requiere del Ayuntamiento de Metepec, ni tampoco especifica periodo. Tampoco señala que requiere las estadísticas que pudiera generar "un área de salud" como lo plantea en el recurso de revisión.

No obstante ello, este sujeto obligado emitió respuesta señalando al ciudadano la liga en donde localiza la estadística municipal en el rubro de SALUD, información que forma parte del Plan de Desarrollo Municipal de la actual administración, y que constituye información vigente y que maneja de manera oficial este sujeto obligado. Con lo que se considera atiende lo requerido inicialmente por el del C. _____.

En razón de que este sujeto obligado elaboró la respuesta considerando la solicitud inicial y de acuerdo a la información que obra en sus archivos, se invoca el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. "

Tercero.- Que el hoy recurrente, C. _____, en el recurso de revisión marcado con el número 01466/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"Ustedes cuentan con un área de salud, a caso no generan estadísticas?" (SIC).

Este sujeto obligado informa que el rubro de salud es competencia del Organismo Descentralizado: Sistema Municipal DIF; que por acuerdo del Pleno del INFOEM, es ahora





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

un sujeto obligado directo, y en su caso, el particular tendría que orientar la solicitud a dicho sujeto obligado.

Pero se insiste; esto no lo planteo en su solicitud original; por lo que este sujeto obligado considera que en el Recurso de Revisión 01466/INFOEM/IP/RR/2017 el hoy recurrente está modificando y ampliando su solicitud, motivo por el cual invocamos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual en el artículo 191, fracción VII señala que el recurso será desechado cuando: "VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01466/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por el recurrente, C.

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. Archivo

